

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N.º 0559-2024-MPSC/GSP**

Huamachuco, 19 de septiembre del 2024.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN.

VISTO: El Expediente N°15834-2024-MPSC/TD de fecha 12 de septiembre del 2024, el OFICIO N°1709-2024-MPSC-GM/GSP de fecha 13 de septiembre del 2024, el Expediente N°16211-2024-MPSC/TD de fecha 18 de septiembre del 2024, el OFICIO N° 002-MPSC-GM/GSP/LF de fecha 18 de septiembre del 2024, el INFORME LEGAL N°227-2024-MPSC/GSP/AAL-VAFAR de fecha 19 de septiembre del 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194°** de la **Constitución Política del Perú** "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";

Que, de conformidad con el **Artículo I** del **Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades** "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, de conformidad con **Artículo II** del **Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades** "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad con el **Artículo IV** en concordancia con el **Artículo X** del **Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en forma permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, con justicia social y sostenibilidad ambiental;

Que, de conformidad con el **Artículo 79°** de la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972** establece: "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización y 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación";

Que, de conformidad con el **Artículo 3°** del **T.U.O de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada** aprobado mediante DS N° 163-2020-PCM se establece: "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas";

Que, de conformidad con el **Artículo 4°** del **T.U.O de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada** establece: "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.";

Que, de conformidad con el **Artículo 6°** del **T.U.O de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada** establece: "Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - Zonificación y compatibilidad de uso. - Condiciones de Seguridad de la Edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior";

Que, de conformidad con el **D.S. N° 006-2013-PCM**, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo al



otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; aunado ello, de conformidad con el D.S. N° 163-2020-PCM, que aprueba el TUO de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento se establece en su **DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS, SÉTIMA.** - Autorizaciones sectoriales Mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de ministros, se establecerá la relación de autorizaciones sectoriales que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, de conformidad con el **Artículo 7° del T.U.O de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada** y de conformidad con el **procedimiento PE102730761** del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión (MPSC), aprobado mediante Ordenanza Municipal 425-MPSC, de fecha 05/08/2021, licencia de funcionamiento: para edificaciones calificadas con el nivel de riesgo medio (con ITSE posterior), establece como requisitos para la licencia de funcionamiento: **1.-** Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. **2.-** En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. **3.-** Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación. **4.-** Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: **a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;**

Que, el **Artículo 32° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** señala que: "Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.";

Que, el **Artículo 36° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** señala que: "36.1. En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. 36.2. Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.";

Que, el **Artículo 117 inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** señala que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";



AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Que, el **Artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** señala que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

En ese sentido, mediante **Exp N°15834-2024-MPSC/TD** de fecha 12/09/2024, causado por el administrado el Sr. García Martínez Wilson Alberto identificado con DNI N° 40063984 solicita Licencia de Funcionamiento para su establecimiento comercial denominado CARGO EXPRESS HUAMAPATA TOURS, dedicado al giro de OFICINA ADMINISTRATIVA, para realizar la actividad de RECEPCION Y ENTREGA DE ENCOMIENDAS ubicado en el Jr. Junín 422 de esta ciudad de Huamachuco, anexando los siguientes documentos: **i) copia simple de DNI, ii) copia simple de recibo de luz con dirección el Jr. Junín 422 de la ciudad de Huamachuco, iii) constancia RUC, iv) copia simple de contrato de arrendamiento con dirección el Jr. Junín 422 de la ciudad de Hco; ergo, a través del OFICIO N°1709-2024-MPSC-GM/GSP** de fecha 13/09/2024 notificado el 16/09/2024 la Gerencia de Servicios Públicos solicito al administrado que subsane la observación advertida debiendo adjuntar su autorización sectorial – concesión postal –;

Que, en ese contexto, mediante **Exp N°16211-2024-MPSC/TD** de fecha 18/09/2024 el administrado el Sr. García Martínez Wilson Alberto identificado con DNI N° 40063984 presenta un escrito con sumilla levanto observación, donde solicita rectificar la mala interpretación del D.S. N° 006-2013-PCM, de la Constitución, la Ley y su Reglamento, reservándose el derecho de denunciar, por Negligencia en el Desempeño de funciones, Abuso de Autoridad al amparo de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil ante la Secretaria Técnica de PAD de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, reservándome dicho derecho, estable lo siguiente: i) que, habiendo realizado la consulta en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del GRLL que la concesión postal se otorga a PN o PJ para prestar el servicio postal en un ámbito local, regional, nacional e internacional, ii) que se entiende como servicio postal, al desarrollo de actividades de recepción clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales y son denominados servicios postales y que parta poner una Oficina Administrativa de Recepción y Entrega de Encomiendas no se necesitaba una Autorización Sectorial, menos para un ámbito interdistrital local y iii) que, existe una mala interpretación del D.S. N° 006-2013-PCM, que aprueba la Relación de Autorizaciones Sectoriales, requeridas para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, en la relación de Autorizaciones Sectoriales Ministerio de Transportes y Comunicaciones, desde el numeral 60 al 71, NO aparece que para la Actividad Recepción y Entrega de Encomiendas, se requiere la Autorización Sectorial, corroborado con la absolución de consulta realizada en la Gerencia de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional La Libertad;

Que, mediante **INFORME LEGAL N°227-2024-MPSC/GSP/AAL-VAFAR** de fecha 19/09/2024 suscrito por el asesor legal administrativo la Gerencia de Servicios Públicos de la MPSC, manifiesta que de conformidad con el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General señala como uno de los principios del derecho administrativo es el de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por ello, se ha realizado una evaluación de los anexos presentados por el administrado para determinar si cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, en donde se puede determinar que el Exp N°15834/TD-MPSC-2024 NO CUMPLIRÍA con adjuntar el requisito especial de la autorización sectorial – concesión postal –; aunado a ello, el administrado al presentar la absolución de la observación, se debe precisar que no subsana la observación advertida y el administrado tiene una noción del concepto de servicio postal muy abstracta y genérica; por lo que, es preciso establecer que el servicio postal o envió postal es considerado a los envíos de correspondencia, las encomiendas postales, pequeños paquetes, diarios y publicaciones periódicas e impresos remitidos por la vía postal; debiendo ser conceptualizada el termino vía postal al sistema dedicado a transportar documentos escritos, así como paquetes de tamaño pequeño o mediano (encomiendas) alrededor del mundo; en ese orden de fundamentos, se debe establecer que mediante el DS N° 006-2013-PCM se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas por las municipalidades como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de conformidad con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, siendo en la presente solicitud de licencia de funcionamiento, para un establecimiento comercial dedicado al giro de: OFICINA ADMINISTRATIVA, para realizar la actividad de RECEPCION Y ENTREGA DE ENCOMIENDAS, se debe establecer que es indispensable que el administrado haya anexado el requisito especial de contar con la autorización sectorial emitida por el sector de Transportes y comunicaciones como es su: CONCESIÓN POSTAL para poder realizar la actividad de RECEPCION Y ENTREGA DE ENCOMIENDAS; Por lo cual, el administrado no cumple con levantar la observación advertida de no anexar su autorización sectorial a través del OFICIO N°1709-2024-MPSC-GM/GSP notificada el 16/09/2024; en ese sentido es jurídicamente inviable



AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

otorgar una licencia de funcionamiento al establecimiento comercial denominado CARGO EXPES HUAMAPATA TOURS, dedicado al giro de OFICINA ADMINISTRATIVA para realizar la actividad de RECEPCION Y ENTREGA DE ENCOMIENDAS, ubicado en el Jr. Junín 422 de esta ciudad de Huamachuco;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas glosadas, con las visaciones del responsable del área de Licencias de Funcionamiento, asesor legal de la Gerencia de Servicios Públicos; y en mérito a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), y la Ordenanza Municipal 160-MPSC, y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de fecha 12 de septiembre del 2024, asignado con el Expediente N°15834-2024-MPSC/TD, presentado por el administrado el Sr. García Martínez Wilson Alberto identificado con DNI N° 40063984 del establecimiento comercial denominado CARGO EXPRESS HUAMAPATA TOURS, dedicado al giro de OFICINA ADMINISTRATIVA para realizar la actividad de RECEPCION Y ENTREGA DE ENCOMIENDAS, ubicado en Jr. Junín N° 422 de la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad, por no cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento PE102730761 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión (MPSC) concordantes con el Artículo 7° del T.U.O de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada aprobada por DS N° 163-2020-PCM Decreto Supremo que aprueba el T.U.O de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado, responsable de licencia de funcionamiento, área de policía municipal, al responsable del portal de transparencia y acceso a la información pública, y las demás áreas pertinentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO

Juan Manuel Salazar Chero
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

DISTRIBUCIÓN:

- 1. Parte Interesada
- 2. Área de Licencia de Funcionamiento
- 3. Policía Municipal
- 4. Ejecutor Operativo
- 5. Portal de Transparencia

C.c.: Arch. Sec. GSP